



RESOLUCION No. CSJMAR21-430
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, incluyendo a la participante Katherine Yareidys Santana Granados, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.917.641 de Santa Marta.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
47.	SANTANA GRANADOS KATHERINE YAREIDYS	1082917641	303.525	153.50	27.39	10	0	494.42

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la señora SANTANA GRANADOS, en su condición de concursante admitido al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, mediante e-mail del 15 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

SEGUNDO: Habiendo superado de manera satisfactoria las etapas sucesivas del concurso de mérito fui incluida en el registro de elegibles conformado para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en el puesto 47, el cual se dio a conocer mediante la RESOLUCION No. CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021.

TERCERO: Revisado el puntaje obtenido, me encuentro en desacuerdo con la calificación asignada en el factor de experiencia adicional y

docencia, a la cual se le fijó un total de 27,39; fundamento mi inconformidad en los siguientes aspectos.

El Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena convocó a concurso de méritos, en su artículo 2, numeral 2.2. que señalaba los Requisitos Específicos mínimos que los aspirantes deberán acreditar y cumplir para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria; Que para el caso de Oficial Mayor o Sustanciador de circuito eran los siguientes:

"Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

En mi caso particular al momento de presentarme a la convocatoria acredité, ser profesional en derecho, No obstante, demostré mediante certificado expedido por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA la fecha en la que terminé y aprobé todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, 15 de junio de 2012, tal y como se puede verificar el perfil de kactus creado para estos efectos.

Así las cosas, demostré experiencia relacionada con el cargo con los distintos certificados cargados a la plataforma kactus, que demuestran que de manera ininterrumpida desde el 19 de julio de 2011 y hasta la fecha de presentación de los documentos, esto es 5 de septiembre de 2018 he estado vinculada a la rama judicial.

Tiempo que hasta ese momento sumaba la cantidad de 7 años un mes y 12 días los cuales se detallan así:

CARGO	MESES
Aux. Ad Honorem con Funciones oficial mayor, Sala Penal Tribunal Superior Despacho 001	10 meses, 10 días
Escribiente Juzgado Segundo Civil Circuito de Ciénaga	8 meses, 4 días
Oficial Mayor Juzgado Segundo Civil Circuito de Ciénaga	2 meses, 1 día
Oficial Mayor Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta	5 años, 4 meses y 27 días

Así pues, si el requisito mínimo para quienes habíamos terminado académicamente DERECHO, era 1 año de experiencia relacionada, los documentos cargados en la plataforma KACTUS para efectos de esta convocatoria y que puede ser revisados por esta sala en cualquier momento dan cuenta de 6 años y un mes de experiencia adicional, que equivaldría a 100 puntos según la directriz del Acuerdo CSJMAA17-206 de fecha viernes, 06 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que cada año de experiencia adicional da el derecho a 20 puntos lo que daría un acumulado de 120 pts., pero que el total del factor no podrá exceder de 100.

CUARTO: De lo expuesto se puede fácilmente concluir que el puntaje de 27,39 asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, no obedece a la realidad demostrada en las etapas del concurso, el mismo es muy inferior al tiempo de experiencia adicional acreditada (7 años y un mes) y sin lugar a dudas ello disminuye mi puntaje total y me deja por debajo del lugar que merezco.

Por tanto, solicita reponer la RESOLUCION No. CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se me incluyo en el registro de elegibles con un puntaje total 494,42, y en consecuencia se modifique el puntaje de 27,39 asignado al factor de experiencia adicional y docencia, y en consecuencia de ello se me otorgue en este factor el total de 100 puntos. Que me permitan ascender en el registro de elegibles.

De no reponer la RESOLUCION No. CSJMAR21-253 en los términos aquí señalados, conceder el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Factor Experiencia Adicional y Docencia

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la "Administración" disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita la recurrente.

Revisada nuevamente la documentación allegada oportunamente por la recurrente al momento de inscripción, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificado laboral del despacho del Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, doctor Carlos Milton Fonseca Lidueña de fecha 7 de julio de 2012, donde consta que laboró durante el periodo comprendido del 19 de julio de 2011 hasta el 29 de mayo de 2012
2. Certificado laboral del Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, suscrito por la doctora Ana Milena Sierra Hernandez de fecha 22 de noviembre de 2013, donde consta que laboró durante los siguientes periodos:

Escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga desde 30 de mayo de 2012 hasta 21 de agosto de 2012.

Oficial Mayor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta desde 22 de agosto de 2012 hasta 23 de octubre de 2012.

Escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga desde 24 de octubre de 2012 hasta 7 de abril de 2013.

Oficial Mayor de Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta desde 8 de abril de 2013 hasta 22 de noviembre de 2013.

3. Certificado Laboral del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, suscrito por la doctora Dolly Esther Goenaga Cárdenas de fecha 18 de octubre, donde consta que labora desde 8 de abril de 2013 hasta la fecha en la que se expide la presente certificación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las reglas del proceso de selección, es evidente que en el certificado laboral del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, no cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, debido que no identifique la fecha de ingreso y de retiro en el día, mes y año, como lo establece el numeral "...3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional...". Además, en la fecha establecida por la certificación del despacho judicial no especifica el año en el cual se tengo como base como fecha de cierre para poder realizar el cálculo en la experiencia del cargo de oficial mayor del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el citado cargo son:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
--	----------	--

Para calcular el factor de Experiencia adicional y Docencia según lo establecido en el Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, dispuso lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional realizó la siguiente fórmula Puntaje de experiencia relacionada:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Auxiliar Ad honorem	Sala Penal del Tribunal Superior	19/07/2011	29/05/2012	315
2	Escribiente	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga	30/05/2012	21/08/2012	83
3	Oficial Mayor	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sta Mta	22/08/2012	23/10/2012	62
4	Escribiente	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga	24/10/2012	07/04/2013	165
5	Oficial Mayor	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sta Mta	8/04/2013	22/11/2013	228
					853

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360 (853 – 360 * 20 / 360) y como resultado de esta operación se obtuvo el siguiente guarismo 27.39.

En consecuencia, se mantendrán el puntaje asignado en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, contenido en la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, recurrida de conformidad con los argumentos indicados en la parte motiva y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

- 1°- **No Reponer** la Resolución No CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución
- 2°- Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina
/CDAC

Firmado Por:

Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e11e9d4b407a5fca4200a5a4dc50cbe1ef854b5fb93a33ce1adc04c5e178135**
Documento generado en 17/08/2021 04:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>